

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) Y EL PROGRAMA BUROCRACIA CERO

DE UNA PARTE: **la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica, regido por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23 G. O. Núm. 11100 del 21 de febrero de 2023, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la “Plaza de la Bandera”, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su Presidente el señor **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1067237-5, quien para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **LA PRIMERA PARTE**, la Junta Central Electoral o JCE, indistintamente;

DE OTRA PARTE: **el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, órgano estatal centralizada del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, con su sede en la avenida 27 de Febrero núm. 419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, el señor **SIGMUND FREUND MENA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1146753-6 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 390-24, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se encuentra facultado para representarle, organismo que para los fines del presente acuerdo, en lo adelante se nombrará como el “**MAP**” o por su nombre completo;

DE OTRA PARTE: **el CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC)**, entidad de derecho público descentralizada, instituida de conformidad con la Ley núm. 1-06 de fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil seis (2006), que cuenta con la personalidad jurídica y la autonomía funcional y organizativa necesarias para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y sus normas complementarias, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-51813-9, con su domicilio social en la Av. Enrique Jiménez Moya núm. 32, del sector de Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, el señor **PETER ALBERT PRAZMOWSKI RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1263366-4, domiciliado y residente en esta ciudad, facultado en virtud de las atribuciones que le otorga el Decreto núm. 531-20 de fecha primero (1ero.) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará como el “**CNC**” o por su nombre completo;

Y DE OTRA PARTE, **la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **EDGAR DE JESÚS BATISTA CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0007237-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante el Decreto núm. 48-25 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), institución que en lo adelante se nombrará como la “**OGTIC**” o por su nombre completo.

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC), LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OGTIC), quienes juntos conforman la **COMISIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA BUROCRACIA CERO**, el cual se crea mediante el Decreto núm. 640-20 como primera reforma de la **ESTRATEGIA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD**, para promover la eficiencia de la administración pública a través de marcos

normativos claros, oportunos y transparentes, que permitan la simplificación de los trámites y servicios y la mejora de la calidad de las regulaciones.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo de Colaboración entre la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** y la **COMISIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA BUROCRACIA CERO**, cuando sean referidas de manera conjunta en lo adelante se denominarán: **“LAS PARTES”**.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad al artículo 212 de la Constitución de la República, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** tiene como misión principal organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos en la Constitución y las leyes, estando bajo su dependencia el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, con facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, el **PROGRAMA BUROCRACIA CERO**, llevado a cabo por la **COMISIÓN EJECUTIVA**, tiene como metas principales reducir los costos económicos y sociales de las cargas que imponen los servicios públicos a la sociedad, poder elevar la eficiencia, transparencia y equidad de la administración pública mediante la simplificación y el rediseño de procesos. Promoviendo el uso de las tecnologías de la información para la automatización, digitalización de trámites e intercambio seguro de información entre los entes públicos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, mediante el Decreto núm. 707-22 se crea la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESULTADOS**, con el propósito de lograr el cumplimiento del referido programa, garantizando así la ejecución y la coordinación interinstitucional de gestión y medición de sus objetivos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es responsabilidad de la **JCE** la custodia y administración del Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, reconociendo la importancia vital de estas áreas para la vida y el ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos dominicanos, que incluyen el derecho a la inscripción del nacimiento, la promoción de la paternidad y maternidad responsable, la regulación del matrimonio, entre otros aspectos relevantes, así como el acceso a servicios públicos dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que con la promulgación de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, el Estado Dominicano se propuso una reforma integral a la Ley No. 659 y, ordena la creación del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, mediante el Decreto núm. 316-24 se designa a la **COMISIÓN EJECUTIVA** para que a través de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESULTADOS** apoye en la implementación gradual de la interoperabilidad en los entes y órganos de la Administración Pública en virtud de los requerimientos de la Junta Central Electoral para la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, la **JCE** y la **COMISIÓN EJECUTIVA** del Programa, tienen interés en formalizar un convenio de colaboración que permita la aplicación efectiva del citado Decreto 316-24, con el propósito de garantizar que los medios electrónicos usados por la Administración Pública sean capaces de interactuar y operar entre sí, a través de datos y procesos para compartir información y conocimiento dentro del marco de la protección, la ética y la seguridad, de manera ágil, eficiente y transparente. Así como, la correcta operatividad del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 107-13 de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que la actuación de la administración debe regirse por el “Principio de Racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de convenio con la buena gobernanza democrática”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional Revisora en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 247-12 de la Administración Pública, del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 172-13, sobre Protección Integral de Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Banco de Datos y Otros Medios Técnicos, del quince (15) de diciembre de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley Núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Decreto Núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, del tres (03) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto Núm. 229-07, que atribuye funciones en materia de Gobierno Electrónico a la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), del nueve (09) de abril de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto Núm. 134-14, que establece el Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014).

VISTO: El Decreto Núm. 640-20, que crea el Programa de Burocracia Cero, que tiene como mandato representar el inicio de un proceso de transformación y fortalecimiento institucional, con el propósito de elevar la productividad y la calidad de vida de los ciudadanos y las empresas, del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto Núm. 54-21, que crea la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) como una dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto Núm. 486-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 707-22, que establece la Unidad de Gestión de Resultados del Programa Burocracia Cero, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 707-22, que dispone la ejecución del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia cero), del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto núm. 316-24, que designa a la Comisión Ejecutiva para que a través de la Unidad de Gestión de Resultados apoye en la implementación gradual de la interoperabilidad en los entes y órganos de la Administración Pública en virtud de los requerimientos de la Junta Central Electoral para la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, del once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTAS: Las Resoluciones y los Reglamentos dictadas por la Junta Central Electoral, sobre Actos del Estado Civil.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente, en pleno goce de sus atribuciones legales:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo marco de colaboración tiene como finalidad establecer la estrategia conjunta, las obligaciones y los compromisos de cada una de **LAS PARTES** para dar fiel cumplimiento al Decreto Núm. 316-24.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. A los fines de delimitar el alcance en la actuación de **LAS PARTES**, se establecen de manera general los siguientes compromisos:

a) La **JCE** se compromete a:

- i. Contribuir con el proceso de interoperabilidad, coordinando las acciones necesarias para integrar los sistemas del Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, asegurando que los datos sean verificados y compartidos de manera segura y oportuna con las instituciones del Programa Burocracia Cero.
- ii. Facilitar, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, el acceso para fines de consulta y verificación a los datos del Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, proporcionando el acceso controlado a los datos de acuerdo con las disposiciones legales, y garantizando la protección, privacidad y exactitud de la información.
- iii. Actualizar y mantener la integridad de los datos del Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral, asegurando la precisión y actualización constante de los datos de nacimiento, defunción, matrimonio y demás actos del estado civil en el sistema, así como de toda la información asociada a la cédula de identidad y electoral, promoviendo la fiabilidad de los datos proporcionados a otras entidades públicas.
- iv. Cumplir con los estándares de seguridad y protección de datos, estableciendo y manteniendo protocolos de seguridad informática y de protección de datos personales que garanticen el acceso seguro y regulado a la información, conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales.
- v. Implementar los ajustes tecnológicos requeridos, realizando las adaptaciones y mejoras técnicas necesarias en sus sistemas para garantizar la interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de la Administración Pública, de manera ágil y conforme a los estándares internacionales y nacionales de seguridad y gestión de datos.
- vi. Promover el uso ético y transparente de la información en el cumplimiento de sus responsabilidades, actuando con ética, transparencia y diligencia para que los datos facilitados para la interoperabilidad se utilicen exclusivamente con los fines previstos en el presente acuerdo.
- vii. Capacitar y sensibilizar a su personal en interoperabilidad y manejo de datos, asegurando el uso adecuado de las tecnologías de interoperabilidad, protección de datos y gestión ética de la información, para que los datos se manejen con los estándares de calidad, seguridad y confidencialidad requeridos por el proyecto.
- viii. Facilitar la emisión y actualización de la Cédula de Identidad y Electoral, agilizando y garantizando el acceso a estos trámites para que la ciudadanía pueda beneficiarse de la simplificación y reducción de trámites propuesta por el Programa Burocracia Cero.
- ix. Promover la inscripción oportuna de los actos civiles, realizando campañas de sensibilización sobre la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos civiles, asegurando que toda persona tenga acceso a su derecho de inscripción en el Registro Civil.
- x. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, trabajando en conjunto con las demás partes para asegurar que este sistema funcione de manera eficaz y permita la integración de la información, cumpliendo así con la Ley núm. 4-23.
- xi. Colaborar en la elaboración de normativas y procedimientos, apoyando la creación de regulaciones y manuales de procedimientos que fortalezcan la interoperabilidad entre la institución y las demás entidades de la Administración Pública, permitiendo el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y otros servicios en el marco de la simplificación de trámites.

b) La Unidad de Gestión de Resultados del Programa Burocracia Cero, se compromete:

- i. Diseñar el cronograma o plan de trabajo para la implementación de la interoperabilidad entre los entes y órganos de la Administración Pública y la JCE.
- ii. Promover la integración al Sistema Nacional de Registro del Estado Civil de los órganos de la Administración Pública que correspondan al mismo.
- iii. Coordinar con los enlaces institucionales las acciones requeridas para la instalación del servidor de seguridad y la plataforma nacional de interoperabilidad.
- iv. Dar seguimiento al cumplimiento del cronograma o plan de trabajo por parte de los entes y órganos de la Administración Pública.
- v. Acompañar a los entes y órganos de la Administración Pública en la integración al Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.
- vi. Gestionar que los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la ejecución de los requerimientos de la Junta Central Electoral (JCE) de cara a la implementación del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, en cumplimiento con el Artículo 3 del Decreto Núm. 316-24.
- vii. Servir como tercero de confianza y garante para que los datos compartidos desde la Junta Central Electoral (JCE) con otras instituciones públicas sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos, asegurándose de que las instituciones receptoras asuman el compromiso por escrito de que cumplirán con los principios de interoperabilidad definidos en el marco legal, incluyendo la prohibición de almacenamiento permanente de dichos datos.
- viii. Velar por todos los medios necesarios que las instituciones receptoras de datos provenientes de la JCE en el marco de lo convenido en el presente acuerdo respeten las disposiciones establecidas en la Ley núm. 4-23, especialmente en lo referente al acceso temporal, la protección de datos personales y la prohibición de almacenamiento indebido.
- ix. Apoyar a la JCE en el diseño y ejecución de mecanismos que permitan monitorear y auditar el flujo de datos compartidos, garantizando que toda consulta o transferencia sea registrada y que los datos sean eliminados una vez cumplida su finalidad, en cumplimiento con los principios de transparencia y seguridad.
- x. Brindar capacitaciones continuas a los entes y órganos de la Administración Pública sobre los principios de interoperabilidad, uso responsable de datos, y cumplimiento de las normativas.
- xi. Crear una política integral de protección de datos personales, de conformidad con la legislación vigente y las buenas prácticas a nivel internacional en la materia, de cumplimiento obligatorio de las instituciones que interoperen con la Junta Central Electoral en el marco del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.
- xii. Trabajar con la JCE y otras instituciones involucradas para establecer protocolos de seguridad informática y de acceso a datos, minimizando riesgos de vulnerabilidad o uso no autorizado.
- xiii. Informar a la JCE y otras instancias competentes sobre cualquier incumplimiento detectado en el uso de los datos proporcionados, adoptando las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de interoperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN. A la firma del presente acuerdo y con la finalidad de garantizar la ejecución de las acciones aquí pactadas queda designada por parte de la Unidad de Gestión de Resultados la señora **Adagel Grullón**, en su calidad de **Coordinadora de la Unidad** o a quien esta delegue. Asimismo, por parte de la JCE quedan designados **Johnny Rivera**, en su calidad de **Director de Informática** y **Rhina Díaz**, en su calidad de **Directora Nacional de Registro Civil**. Quienes podrán ser removido libremente por cada una de las partes informándole dicha decisión por escrito a la otra parte a la brevedad posible.

ARTÍCULO CUARTO. FINANCIAMIENTO Y COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN. LAS PARTES deberán hacer los arreglos administrativos y presupuestarios pertinentes, a fin de que se provean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo pactado y la implementación del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN. La vigencia de compromiso del presente acuerdo será de manera indefinida hasta lograrse la creación e implementación del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil conforme el plazo establecido en la Ley núm. 4-23.

ARTÍCULO SEXTO: DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito

(terremotos, huracanes, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiera ocasionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Queda convenido entre las partes que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente mediante una carta de aprobación o de rechazo. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Acuerdo será resuelto por consenso entre las partes y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes; para estos fines deberán realizar una solicitud escrita que someterá a las demás partes para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas, adendas, según consideren las partes, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de las instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES no divulgarán, directa ni indirectamente, cualquier información proporcionada por la otra parte por ningún otro motivo que los especificados en el presente Acuerdo y los contratos específicos que se desprendan del mismo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES definen “Información Confidencial” como todo tipo de información y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, relacionada de cualquier forma con el Acuerdo, incluyendo toda aquella información cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de cualquiera de **LAS PARTES**, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial. La información confidencial se etiquetará como tal por escrito, junto con lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con las leyes locales y los estatutos sobre confidencialidad y Protección de Datos personales aplicables conforme a sus domicilios.

PÁRRAFO II: La **JCE** no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información contenida en sus bases de datos, una vez dicha información ha sido puesta en poder o disposición de la **COMISIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA BUROCRACIA CERO**. En este caso, la responsabilidad recaerá de forma exclusiva en la **COMISIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA BUROCRACIA CERO**.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo las partes hacen elección de domicilio en los lugares arriba citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUPLETORIEDAD. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas que rigen a la Administración Pública en la República Dominicana, las leyes especiales de la materia y de forma supletoria a las reglas de derecho común.

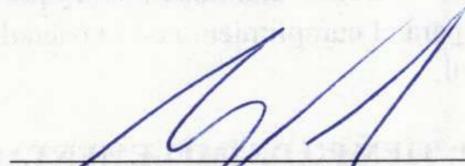
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes actuantes y el otro para los tramites de rigor, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente
Junta Central Electoral (JCE)

POR “EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)”



SIGMUND FREUND MENA
Ministro
Ministerio de Administración Pública

POR “EL CONSEJO NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD”


PETER PRAZMOWSKI
Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Competitividad

POR “LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN”


EDGAR DE JESÚS BATISTA CARRASCO
Director General
Oficina Gubernamental de Tecnología
de la Información y Comunicación

Yo, IRIS ALTAGRACIA MATOS DE ESPINAL, Abogado/a Notario/a Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula: 886, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en el presente Acuerdo, fueron puestas en mi presencia libre, personal y voluntariamente por los señores ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO, SIGMUND FREUND MENA, PETER ALBERT PRAZMOWSKI RODRÍGUEZ y EDGAR DE JESÚS BATISTA CARRASCO, de generales que constan más arriba, las cuales me manifestaron que es así como acostumbran a firmar todos los actos de su vida pública y privada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


Notario/a Público

